

CONVENIO DE RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y AUTORIZACIÓN DE PRÓRROGA PARA EL PAGO A PLAZOS EN PARCIALIDADES DE CRÉDITOS FISCALES RELATIVOS A LAS CUOTAS DE LOS SEGUROS DE RIESGOS DE TRABAJO, DE ENFERMEDADES Y MATERNIDAD, DE INVALIDEZ Y VIDA, Y DE GUARDERÍAS Y PRESTACIONES SOCIALES, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE NAYARIT A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PATRÓN", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, EN SU CARÁCTER DE RECTORA; Y POR EL DR MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO EN SU CARÁCTER DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, COMO OBLIGADO SOLIDARIO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL GOBIERNO DEL ESTADO"; Y POR LA OTRA PARTE EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL INSTITUTO", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR DR. JORGE MARTÍNEZ TORRES, EN SU CARÁCTER DE TITULAR DEL ÓRGANO OPERATIVO DE ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA ESTATAL NAYARIT, AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I. Declara "EL PATRÓN", bajo protesta de decir verdad, por conducto de su Representante Legal:

I.I. La Universidad Autónoma de Nayarit es una Institución pública de educación media superior y superior, con domicilio legal en la capital del estado de Nayarit, dotada de autonomía para gobernarse, personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad de conformidad con el artículo 136, segundo párrafo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como en el artículo primero de la Ley Orgánica de la Universidad de Nayarit en su última Reforma mediante DECRETO 8500, Publicado en el Periódico Oficial el 29 de MARZO de 2017.

I.II. Que se encuentra debidamente registrado ante "EL INSTITUTO", con el registro patronal número 55011714 10 con actividad de **SERVICIOS DE ENSEÑANZA ACADÉMICA CAPACITACION, INVESTIGACIÓN Y DIFUSIÓN CULTURAL**, clasificado para efectos del Seguro de Riesgos de Trabajo en la Clase I, fracción 9101 Prima del 0.64527%.

I.III. Que la DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA, en su carácter de **RECTORA**, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades para representar a "EL PATRÓN" en la celebración del presente acto jurídico, así como para obligarlo en los términos del mismo, de conformidad con las atribuciones conferidas en **ACTA CRONOLÓGICA Y SUMARIA NUMERO 56 SESIÓN SOLEMNE DE TOMA DE PROTESTA Y ACTA CRONOLÓGICA Y SUMARIA NUMERO 51 TERCERA SESIÓN ESPECIAL EXTRAORDINARIA 31 DE MARZO DE 2022**, tal y como lo acredita con nombramiento de **09 de Junio de 2022**, otorgado por el **HONORABLE CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO**, las cuales manifiesta no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas. Asimismo, me identifico con Credencial para Votar oficial INE No. [REDACTED], documentos que se agregan como Anexo "1" al presente convenio.

I.IV. Que a la fecha de celebración del presente convenio, han quedado enteradas a "EL INSTITUTO" las cuotas retenidas a los trabajadores, así como sus accesorios legales, de conformidad con lo establecido en la Ley del Seguro Social.

I.V. Que en este acto plenamente reconoce que adeuda a "EL INSTITUTO" la totalidad de los créditos fiscales que a continuación se detallan, por concepto de Cuotas Obrero Patronales omitidas y Capitales Constitutivos de los Seguros de Riesgos de Trabajo, De Enfermedades y Maternidad, De Invalidez y Vida, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, su actualización y recargos debidamente determinados por "EL INSTITUTO" en su carácter de Organismo Fiscal Autónomo, mismos que acepta sin reserva alguna, manifestando que concuerdan con la información que contienen sus registros administrativos y contables.

DETALLE DEL ADEUDO QUE SE RECONOCE

CRÉDITO NÚMERO	AÑO Y PERIODO DE CAUSACIÓN	MONTO DEL CREDITOFISCAL	ACTUALIZACIÓN	RECARGOS	TOTAL
189018303	01-2014	\$2,383,408.70	1,029,155.87	2,464,554.13	5,877,118.70
189018304	02-2014	\$2,179,512.61	933,267.29	2,258,633.10	5,371,413.00
189018305	03-2014	\$3,101,125.72	1,315,807.64	3,219,944.42	7,636,877.78
189018306	04-2014	\$2,726,602.28	1,164,259.17	2,849,666.92	6,740,528.37
189018307	05-2014	\$3,203,634.03	1,382,688.44	3,374,616.07	7,960,938.54
189018308	06-2014	\$3,107,743.53	1,333,532.74	3,282,991.42	7,724,267.69
189018309	07-2014	\$3,189,202.26	1,356,048.80	3,375,303.43	7,920,554.49
189018310	08-2014	\$3,375,057.84	1,417,861.79	3,575,518.05	8,368,437.68
189018311	09-2014	\$3,408,576.41	1,410,468.91	3,611,392.56	8,430,437.88
189018312	10-2014	\$3,529,226.88	1,432,866.11	3,735,463.60	8,697,556.59
189018313	11-2014	\$3,189,171.37	1,259,084.85	3,363,771.35	7,812,027.57
189018314	12-2014	\$3,536,873.28	1,372,306.83	3,729,013.21	8,638,193.32
172015310	06-2017	\$7,050,947.53	1,934,074.90	7,639,964.57	16,624,987.00
172018525	07-2017	\$7,161,420.14	1,549,015.17	6,402,169.95	15,112,605.26
172020130	08-2017	\$7,262,471.67	1,570,872.62	6,492,508.05	15,325,852.34
172024118	09-2017	\$7,167,370.42	1,550,302.22	6,407,489.39	15,125,162.03
172025912	10-2017	\$7,429,687.14	1,607,041.32	6,641,995.41	15,678,723.87
172029494	11-2017	\$7,218,202.73	1,561,297.25	6,452,932.48	15,232,432.46
183000055	12-2017	\$7,375,702.64	1,595,364.48	6,593,734.33	15,564,801.45
182005395	01-2018	\$7,363,015.13	1,623,544.83	6,473,019.13	15,459,579.09
182008560	02-2018	\$6,851,329.14	1,510,718.07	6,023,182.60	14,385,229.81
182010704	03-2018	\$7,717,824.88	1,701,780.38	6,784,941.66	16,204,546.92
182012506	04-2018	\$7,197,427.92	1,587,032.85	6,327,447.09	15,111,907.86
182016225	05-2018	\$7,440,036.39	1,655,408.09	6,417,745.62	15,513,190.10
182018044	06-2018	\$7,297,272.15	1,589,345.87	6,139,764.39	15,026,382.41

182021806	07-2018	\$7,457,164.67	1,575,698.89	6,108,022.33	15,140,885.89
182023617	08-2018	\$7,502,428.60	1,531,995.92	5,976,271.81	15,010,696.33
182027823	09-2018	\$7,506,085.70	1,495,212.27	5,822,039.52	14,823,337.49
182030089	10-2018	\$4,063,563.91	784,267.83	3,064,314.44	7,912,146.18
182034526	11-2018	\$174,290.76	31,877.78	130,319.13	336,487.67
193001685	12-2018	\$7,784,005.05	1,359,865.68	5,645,425.79	14,789,296.52
203000891	01-2019	\$7,760,608.65	1,348,017.72	5,489,769.11	14,598,395.48
193000960	02-2019	\$7,130,145.26	1,240,645.28	4,922,024.83	13,292,815.37
193001066	03-2019	\$8,185,940.65	1,387,516.94	5,488,463.24	15,061,920.83
193000860	04-2019	\$7,523,685.11	1,270,750.42	4,912,571.68	13,707,007.21
193001040	05-2019	\$9,748,042.24	1,679,587.67	6,215,487.91	17,643,117.82
192022236	06-2019	\$9,951,891.13	1,706,749.32	6,169,752.53	17,828,392.98
192024111	07-2019	\$10,179,900.26	1,701,061.33	6,112,754.73	17,993,716.32
192026305	08-2019	\$10,221,055.67	1,709,982.61	5,963,132.93	17,894,171.21
192029160	09-2019	\$10,004,284.96	1,643,704.01	5,650,439.45	17,298,428.42
192032237	10-2019	\$10,352,105.70	1,635,632.70	5,639,032.14	17,626,770.54
192035032	11-2019	\$9,995,752.58	1,487,367.98	5,232,858.04	16,715,978.60
213000774	01-2020	\$25,856.73	3,539.78	12,531.73	41,928.24
213000844	04-2020	\$4,356,193.82	628,598.76	1,905,187.72	6,889,980.30
202019063	05-2020	\$8,896,822.37	1,244,665.44	3,726,996.77	13,868,484.58
202020626	06-2020	\$8,109,003.48	1,084,173.76	3,243,352.93	12,436,530.17
202023876	07-2020	\$8,470,006.79	953,722.76	2,632,047.66	12,055,777.21
209022802	07-2020	\$87,542.76	11,056.65	31,887.04	130,486.45
202025670	08-2020	\$8,477,751.04	954,594.76	2,634,454.18	12,066,799.98
202029111	09-2020	\$8,199,898.25	923,308.54	2,548,111.65	11,671,318.44
202030653	10-2020	\$8,463,070.03	952,941.68	2,629,892.07	12,045,903.78
202033808	11-2020	\$8,191,395.95	914,978.92	2,543,410.50	11,649,785.37
209023759	11-2020	\$1,936.88	216.34	601.39	2,754.61
212001498	12-2020	\$8,454,932.85	908,905.28	2,477,671.56	11,841,509.69
213000160	01-2021	\$3,533,047.40	346,591.94	969,521.87	4,849,161.21
212007597	02-2021	\$9,062,279.84	826,479.92	2,325,836.29	12,214,596.05
212010662	03-2021	\$8,523,251.69	670,779.90	1,756,979.43	10,951,011.02
212012028	04-2021	\$8,979,165.04	706,660.28	1,993,342.85	11,679,168.17
212014715	05-2021	\$9,265,379.16	708,801.50	1,906,065.92	11,880,246.58
212016021	06-2021	\$8,932,623.44	632,429.73	1,687,275.38	11,252,328.55
212018704	07-2021	\$9,212,131.63	594,182.49	1,585,680.99	11,391,995.11
212020035	08-2021	\$9,207,825.49	575,489.09	1,438,147.24	11,221,461.82
212022930	09-2021	\$8,951,737.19	501,297.28	1,250,636.46	10,703,670.93
212024234	10-2021	\$9,643,816.09	455,188.11	1,187,642.89	11,286,647.09

212026925	11-2021	\$9,337,254.34	330,538.80	994,815.91	10,662,609.05
222001323	12-2021	\$9,657,216.03	305,168.02	878,682.27	10,841,066.32
222005394	01-2022	\$9,639,443.81	245,805.81	726,565.84	10,611,815.46
222006702	02-2022	\$8,852,436.73	151,376.66	529,424.22	9,533,237.61
223001135	04-2022	\$100,383.07	170.65	2,956.27	103,509.99

I.VI. Que en términos de los artículos 5 A Fracción IV, 9 y 40 C de la Ley del Seguro Social, 133 y 134, de su Reglamento en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; 66, fracción II, y 66-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley de la materia y Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022, y por así convenir a sus intereses y posibilidades económicas para regularizar su adeudo ante "EL INSTITUTO", presentó ante dicho Organismo, solicitud de autorización de prórroga de pago a plazos en parcialidades, para liquidar el adeudo reconocido que ha quedado señalado en la Declaración I.V, en un plazo de 72 meses, previo el pago del 20% del total del adeudo reconocido, por la cantidad de \$ 151,353,233.45, (CIENTO CINCUENTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 45/100 M.N.) como lo acreditó con el comprobante de pago respectivo, y que en copia, previo cotejo, acompañó a dicha solicitud como Anexo "2" del presente convenio, misma que fue autorizada por "EL INSTITUTO" con fecha 14 de Julio de 2022.

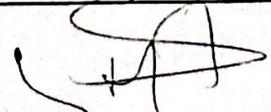
I.VII. Que de existir medio de defensa interpuesto en contra de los créditos fiscales materia del presente convenio, "EL PATRÓN" se obliga a presentar en un plazo no mayor a quince días a partir de la fecha de notificación de la resolución administrativa o sentencia en la que conste el desistimiento del medio de impugnación que haya interpuesto, copia certificada de la misma, a efecto de que acredite dicho desistimiento.

Asimismo, manifiesta que a esta fecha los créditos fiscales adeudados que integran el adeudo reconocido materia de este convenio, son vigentes y legalmente exigibles.

I.VIII. Que, para los efectos del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en CIUDAD DE LA CULTURA AMADO NERVO, BOULEVARD TEPIC-XALISCO SIN NÚMERO, CÓDIGO POSTAL 63155 EN LA CIUDAD DE TEPIC, CAPITAL DEL ESTADO DE NAYARIT.

II. Declara "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

II.I. Que el DR. MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO, en su carácter de GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE NAYARIT, manifiesta bajo protesta de decir verdad que cuenta con facultades para representar a "EL GOBIERNO DEL ESTADO" en la celebración del presente acto jurídico, así como para obligarlo en los términos del mismo, de conformidad con las atribuciones conferidas en LOS TÉRMINOS DE LOS ARTÍCULOS 61 Y 69 FRACCIÓN XXXII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE NAYARIT; 2, 4 Y 26 DE LA LEY ORGÁNICA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE NAYARIT, tal y como se acredita la personalidad con que comparece al presente convenio con la Constancia de Mayoría y Validez emitida por el CONSEJO LOCAL ELECTORAL, DEL INSTITUTO

ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT de fecha **14 DE JUNIO DEL 2021**, en el acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado, las cuales manifiesta no le han sido revocadas, limitadas, ni en forma alguna modificadas. Documento que se agrega como **Anexo "2"** al presente convenio.

II.II. Que es voluntad de "**EL GOBIERNO DEL ESTADO**" actuar como obligado solidario de "**EL PATRÓN**" para los efectos del presente convenio.

II.III. Que, para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en **AV. MÉXICO SIN NÚMERO, COLONIA CENTRO. CASA DE GOBIERNO, CON CÓDIGO POSTAL 63000 EN TEPIC, NAYARIT.**

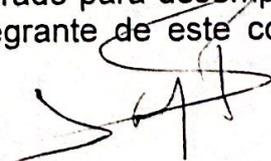
III. Declara "EL INSTITUTO":

III.I. Que es un Organismo Público Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual tiene también el carácter de Organismo Fiscal Autónomo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 5 y 270 de la Ley del Seguro Social.

III.II. Que cuenta con las facultades y atribuciones para recaudar y cobrar las cuotas, capitales constitutivos su actualización y accesorios legales, de los seguros establecidos en la Ley del Seguro Social, así como conceder prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales, por concepto de cuotas, capitales constitutivos, los gastos realizados con motivo de inscripciones improcedentes, actualizaciones, recargos y multas, en términos de lo dispuesto por los artículos 40 C, 251, fracción XXXIII y 271 del citado ordenamiento, en relación con lo que prevén los Acuerdos números 701/2002 y ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ, emitidos por el H. Consejo Técnico del Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003 y 11 de febrero de 2016, respectivamente así como el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022.

III.III. Que a través de sus Órganos de Operación Administrativa Desconcentrada, ejerce las facultades para otorgar la autorización de prórroga para el pago diferido o en parcialidades de créditos fiscales a favor de éste, así como la celebración del presente convenio, de conformidad con los artículos 139, 141, 144, fracción XVII, inciso g) y XXXVI, 155, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, 133, 134 y 135 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización.

III.IV. Que el **DR JORGE MARTÍNEZ TORRES**, interviene en el presente convenio en su carácter de Titular del Órgano de Operación Administrativa Desconcentrada Estatal Nayarit de "**EL INSTITUTO**", establecido en la fracción XVIII del artículo 155, en relación con el artículo 2 fracción IV, inciso a) del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social, como se acredita con copia del testimonio de la escritura del Poder General, de fecha **13 DE FEBRERO DE 2020**, expedido por el **LIC. LUIS RICARDO DUARTE GUERRA, ASOCIADO EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA NO. 98, DE LA CIUDAD DE MEXICO (CDMX)**, del Instituto Mexicano del Seguro Social, mediante el cual se hace del conocimiento que a partir del **15 DE FEBRERO DE 2020**, fue nombrado para desempeñar el cargo antes mencionado, siendo dicho instrumento parte integrante de este convenio

como Anexo "3"; asimismo, cuenta con facultades suficientes para obligar a este organismo en los términos y condiciones de este convenio, previa solicitud del patrón, autorizar prórroga para el pago diferido o en parcialidades de los créditos fiscales a favor del Instituto por concepto de cuotas patronales, capitales constitutivos, actualización, recargos y multas, de conformidad con lo previsto en los artículos 40 C, y 251, fracción XXXIII de la Ley del Seguro Social; 133, 134 y 135 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización; el artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022, y los artículos 144, fracción XVII, inciso g) y 155, primer párrafo, fracción XVIII, del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de septiembre de 2006, y lo que se prevé en el Acuerdo número 701/2002 en relación con el ACDO.SA2.HCT.270116/30.P.DJ emitidos por el H. Consejo Técnico del Instituto, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 21 de febrero de 2003 y 11 de febrero de 2016, respectivamente.

III.V. Que para los efectos derivados del presente convenio, señala como domicilio el ubicado en CALZADA DEL EJÉRCITO NACIONAL NO. 14, FRACC. FRAY JUNIPERO SERRA, TEPIC, NAYARIT

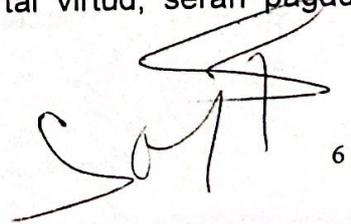
Hechas las Declaraciones anteriores, las partes manifiestan que es su voluntad obligarse en términos de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- "EL PATRÓN" en este acto reconoce sin reserva alguna y plenamente los adeudos por concepto de Cuotas Obrero Patronales, Capitales Constitutivos de los seguros de Riesgos de Trabajo, de Enfermedades y Maternidad, de Invalidez y Vida, así como de Guarderías y Prestaciones Sociales, su actualización, recargos y multas precisados con antelación y solicita de **"EL INSTITUTO"** le autorice la prórroga para efectuar el pago a plazos, en parcialidades del monto que adeuda, fincados en los créditos fiscales que han quedado debidamente especificados en la Declaración I.V de este instrumento jurídico, mismos que **"EL PATRÓN"** acepta de conformidad y manifiesta, bajo protesta de decir verdad, que coinciden con la información que contienen sus registros contables y administrativos.

SEGUNDA.- "EL INSTITUTO", atendiendo a la solicitud de **"EL PATRÓN"**, con fecha 12 de Julio de 2022, autoriza una prórroga para efectuar el pago de los créditos fiscales que integran el adeudo especificado en la Declaración I.V. de este Convenio, en 72 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, con sujeción a las disposiciones aplicables de la Ley del Seguro Social, el Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la citada Ley, así como de la Ley de Ingresos de la Federación, siempre y cuando **"EL PATRÓN"** cumpla en todos sus términos las Cláusulas del presente instrumento jurídico.

TERCERA. - "EL PATRÓN" reconoce que los gastos de ejecución que pudieran causarse con respecto a los créditos fiscales por los que se autoriza la prórroga, no forman parte del adeudo a que se refiere la misma y en tal virtud, serán pagados oportunamente por **"EL PATRÓN"** a **"EL INSTITUTO"**.

CUARTA. - Las partes convienen que del importe del adeudo establecido en la Declaración I.V. se deduzcan los importes correspondientes a las cuotas retenidas a los trabajadores y sus accesorios, así como el importe del 20% pagado del total del importe del crédito con sus actualizaciones y recargos, tal y como se detalla en el Anexo "4" de este convenio, obteniéndose el siguiente:

SALDO DEL ADEUDO RECONOCIDO POR CUOTAS A CARGO DE "EL PATRÓN".

CONCEPTO	IMPORTES DEL ADEUDO RELATIVO A CUOTAS PATRONALES
MONTO DEL CREDITO (\$)	378,279,577.12
ACTUALIZACIÓN	50,182,965.08
RECARGOS	176,950,391.62
TOTAL	605,412,933.82

El importe del saldo del adeudo reconocido correspondiente al 80% de la totalidad del crédito fiscal es por la cantidad de **\$605,412,933.82 (SEISCIENTOS CINCO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS 82/100 MN)**, que será pagado por "EL PATRÓN" en 72 parcialidades iguales, mensuales y sucesivas, por la cantidad de **\$15,154,238.36 (QUINCE MILLONES CIENTO CINCUENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 36/100 MN)** cada una, que incluye los recargos por prórroga sobre el saldo insoluto actualizado calculados con la tasa mensual de 1.82%, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal vigente así como en los artículos 40 C de la Ley del Seguro Social y 66-A, fracción I del Código Fiscal de la Federación de aplicación supletoria a la de la materia así como del artículo Décimo Segundo Transitorio de la Ley de Ingresos de la Federación para el Ejercicio 2022.

Las partes convienen que para el cálculo de las parcialidades se usará la hoja de trabajo "Anexo del Convenio de Reconocimiento de Adeudo y Autorización de prórroga para el Pago en Parcialidades", el cual será parte integrante del presente instrumento como Anexo "5".

QUINTA.- Las parcialidades señaladas en la Cláusula CUARTA, serán pagadas por "EL PATRÓN" en moneda nacional, en la Entidad Receptora (Institución Bancaria) autorizada, el día 14 de cada mes, a partir del mes de AGOSTO de 2022, debiendo "EL PATRÓN" entregar copia del comprobante de pago expedido por ésta, ante la Subdelegación Tepic, de "EL INSTITUTO", sita en la Ciudad de Tepic, Nayarit.

SEXTA.- "EL PATRÓN", y "EL GOBIERNO DEL ESTADO", en su carácter de obligado solidario, autoriza expresamente al "INSTITUTO" para que en caso que quedara sin efectos la autorización de pago a plazos, se realicen las gestiones necesarias ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para que se formule la compensación y entero al "INSTITUTO" con cargo al Fondo General de Participaciones que corresponda recibir al Gobierno Libre y Soberano del Estado de Nayarit, respecto del saldo insoluto, en una sola exhibición y así se cubra el monto total del adeudo antes señalado.

SÉPTIMA. - En el supuesto de que "EL PATRÓN" incumpla al omitir el pago de alguna de las parcialidades en la fecha correspondiente, se obliga a pagar la actualización y recargos por falta de pago oportuno por cada uno de los meses, o fracción de mes, transcurridos desde la fecha en que debió efectuarse el pago y hasta la fecha en que éste se realice, de conformidad con lo previsto en los artículos 17-A y 21 del Código Fiscal de la Federación.

La actualización y recargos se calcularán sobre el monto de la parcialidad no pagada oportunamente, y aplicando para el cálculo de la actualización lo que resulte de dividir el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) vigente en la fecha en que se efectúe el pago entre el INPC que estaba vigente en la fecha en que debió haberse pagado la parcialidad, y por lo que se refiere a los recargos, las tasas de recargos por mora vigentes en cada uno de los meses o fracción transcurrido desde la fecha en que se debió realizar el pago y hasta la fecha en que se efectúe; el monto de la actualización y los recargos resultantes se sumarán al importe de la parcialidad.

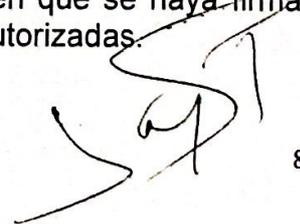
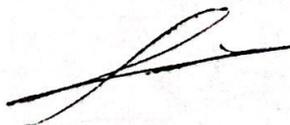
OCTAVA. - "EL PATRÓN" se obliga a cubrir en los términos de la Ley del Seguro Social, las cuotas causadas en los periodos posteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

NOVENA. - Quedará sin efectos la autorización de prórroga para el pago en parcialidades del adeudo establecido en la Cláusula **CUARTA** cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el artículo 138 del Reglamento de la Ley del Seguro Social en Materia de Afiliación, Clasificación de Empresas, Recaudación y Fiscalización, y en lo no previsto por la disposición legal invocada, se estará a lo que dispone el artículo 66-A, fracción IV del Código Fiscal de la Federación, de aplicación supletoria a la Ley del Seguro Social, sin necesidad de notificación previa a "EL PATRÓN" por parte de "EL INSTITUTO".

DÉCIMA. - "EL INSTITUTO" y "EL PATRÓN" convienen que en el caso de que por cualquier causa quede sin efectos la autorización conforme a lo señalado en la cláusula que antecede, "EL INSTITUTO" procederá al cobro de los importes que correspondan, haciendo efectiva la garantía otorgada y, en su caso, mediante la aplicación del procedimiento administrativo de ejecución que para tales efectos establece el Código Fiscal de la Federación en su Título V, Capítulo III. Los importes a cobrar serán el saldo insoluto del adeudo, más la actualización de dicho saldo y los recargos moratorios que se causen sobre el importe del saldo insoluto actualizado.

El saldo insoluto del adeudo, se determinará tomando como base el saldo del adeudo reconocido y especificado en la Cláusula **CUARTA** de este convenio, descontando de éste los importes aplicados al pago del monto del o de los créditos fiscales, actualización y los recargos causados a la fecha de celebración del convenio. No podrán ser considerados para la reducción del saldo insoluto mencionado las cantidades pagadas como entero, actualizaciones y recargos por pago extemporáneo ya que estos conceptos quedan fuera de lo establecido en la referida cláusula.

La actualización y los recargos serán calculados a partir del día siguiente al en que se haya pagado la última parcialidad o bien, a partir de la fecha en que se haya firmado el presente Convenio si no se pagó ninguna de las parcialidades autorizadas.

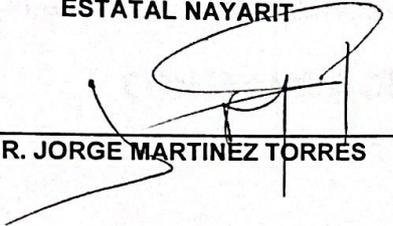

8

DÉCIMA PRIMERA. NOVACIÓN.- El presente instrumento no constituye una novación, ya que el reconocimiento de los adeudos aquí contenidos, emanan de los adeudos señalados en las declaraciones I.V, asimismo, todo lo señalado en el presente contrato en contravención a las disposiciones jurídicas aplicables se tendrán por no puesto, por lo que en el caso de contener derechos en favor de las partes, no se renuncia a los mismos.

Leído que fue el presente convenio por las partes, y enteradas de su alcance y fuerza legal lo firman de conformidad al calce y al margen, los que en el intervienen por duplicado, en la Ciudad de Tepic, Nayarit, el día 14 de Julio de 2022.

POR "EL INSTITUTO"

TITULAR DEL ÓRGANO OPERATIVO DE
ADMINISTRACIÓN DESCONCENTRADA
ESTATAL NAYARIT



DR. JORGE MARTINEZ TORRES

POR "EL PATRÓN"

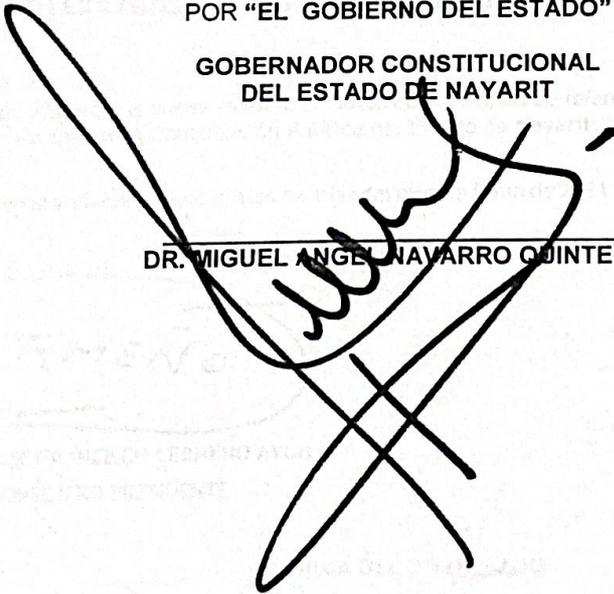
RECTORA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA
DE NAYARIT



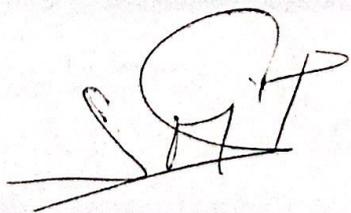
DRA. NORMA LILIANA GALVÁN MEZA

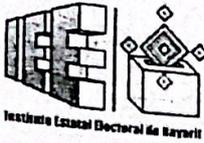
POR "EL GOBIERNO DEL ESTADO"

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE NAYARIT



DR. MIGUEL ANGEL NAVARRO QUINTERO





PROCESO ELECTORAL LOCAL 2021

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA GUBERNATURA

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

El Consejero Presidente del Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en cumplimiento a la resolución tomada en sesión de fecha 14 de junio de 2021, por este cuerpo colegiado, en que se efectuó el cómputo y se declaró la validez de la elección para la Gubernatura, en la entidad federativa, así como la elegibilidad de la candidatura que obtuvo la mayoría de votos y de conformidad con lo dispuesto en las partes conducentes de los artículos 35, fracción II y 41, Base V, Apartado C, numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, numeral 3, 98, numeral 2 y 104, numeral 1, incisos i) y j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 61, 62 y 135, Apartado C de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit, así como los Artículos 14 y 209 de la Ley Electoral del Estado de Nayarit, expide la presente:

CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ

al ciudadano

MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO

En razón de haber obtenido el mayor número de votos en la elección de referencia, y cumplir con los requisitos de elegibilidad que establece la Constitución Política del Estado de Nayarit.

Se expide la presente en Tepic, Nayarit; a los 14 días del mes de junio de 2021.

CONSEJO LOCAL ELECTORAL

DA FE:

CERMEÑO

MTRO. JOSÉ FRANCISCO CERMEÑO AYÓN
CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. VICENTE ZARAGOZA VÁZQUEZ
SECRETARIO GENERAL

FIRMA DEL INTERESADO

MIGUEL ÁNGEL NAVARRO QUINTERO

Recibido 14/06/2021